

ACUERDO DE CONCEJO Nº 116 -2009-ACSS

Santiago de Surco,

1 8 NOV 2009

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

### **POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,





VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 010-2009-CDL-CAJ-MSS, de la Comisión de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1957-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 1846-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Documento Nº 025792200512 del 23.11.2005, el Memorándum Nº 775-2008-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Memorando Nº 031-2009-SGPSG-GA-MSS de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, el Informe Nº 317-2009-GA-MSS de la Gerencia de Administración, los Informes Nros. 1077 y 1180-2009-GAJ-MSS y Memorándum Nº 900-2008-OAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, referente a la propuesta de Acuerdo de Concejo para la desafectación del terreno de 606.00 m2. ubicado en el Lote 13 de la Mz. E de la urbanización Los Pinos de Monterrico, afectado en uso a favor de la Asociación Peruana Infantil, para la construcción de una Cuna Materno – Infantil; y

### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 3) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas";

Que, el Artículo 65º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala "Las municipalidades están facultades para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo". Asimismo el Artículo 68º de la acotada norma, establece "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 123-2002-ACSS del 17.12.2002, se acordó entre otros puntos, 1) autorizar la Afectación en Uso a favor de la Asociación Peruana Infantil, el terreno de propiedad municipal ubicado en el Lote 13 de la Mz. E de la Urbanización Los Pinos de Monterrico, con el fin que sea destinado para la construcción de una Cuna Materno – Infantil, en el punto 2) indica que la edificación planteada en el proyecto, previamente a su ejecución, deberá ser materia de aprobación por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos en el trámite de Licencia de Obra normado por Ley Nº 27157 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2008-MTC y; en el punto 3) se señala que, una vez aprobado el proyecto, la ejecución del mismo deberá iniciarse dentro de los tres (03) años siguientes, caso contrario se perderá el beneficio de afectación aprobado;





### Página Nº 02 del Acuerdo de Concejo Nº

116 -2009-ACSS

Que, con Resolución Nº 172-2003-RASS del 28.02.2003, considerando la Afectación en Uso otorgada mediante el precitado Acuerdo de Concejo, se resolvió entre otros, en su Artículo Primero, autorizar a la Asociación Peruana Infantil, la Afectación en Uso del Aporte Reglamentario destinado a otros fines con un área de 606.00 m2., ubicado en el Lote 13, Mz. E de la Urbanización Los Pinos de Monterrico, en el distrito de Santiago de Surco, para la construcción de una Cuna Materno Infantil:





Que, el Artículo Segundo de la acotada Resolución, se determina que la Afectación en Uso no le otorga a la afectataria Asociación Peruana Infantil, el derecho de ejercer actos de disposición o enajenación respecto del bien afectado, bajo sanción de desafectación y sin derecho de reembolso alguno a favor de la afectataria, si se hubieran efectuado edificaciones o mejoras; en su Artículo Tercero establece que el plazo de duración de la Afectación en Uso es indeterminado, en tanto la afectataria no incurra en ninguna de las causales de desafectación establecidas en su Artículo Cuarto, el cual considera como causales de desafectación, entre otras, el incumplimiento de las obras de edificación en el plazo de tres (03) años contados a partir de la aprobación de licencia de obra, el no cumplir con obtener la Licencia de Obra previa a la ejecución de las obras para Cuna Materno Infantil y, no cumplir con las obligaciones de sufragar los gastos de conservación, administración y el pago de los tributos que correspondan al bien Afectado en Uso, conservándolo diligentemente;

Que, mediante Carta Nº 013-2005-SGSG-GA-GCAR-MSS del 18.10.2005, la Subgerencia de Servicios Generales (hoy Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales), con el fin de dar por concluido el proceso de cesión en uso del terreno ubicado en el lote 13 de la Mz. "E" de la Urbanización los Pinos de Monterrico, Santiago de Surco, solicita a la Asociación Peruana Infantil, informe si la minuta de Afectación en Uso ha sido elevada a Escritura Pública e inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble:

Que, en atención a la precitada Carta, mediante Documento Nº 025792200512 de fecha 23.11.2005, la Asociación Peruana Infantil comunica que debido a motivos internos no han podido concluir los trámites de la formalización de Escritura Pública, siendo que esta demora ha generado que los principales inversionistas y promotores de su proyecto desistieran de sus intenciones iniciales de apoyo, lo cual les impide que el mismo continúe adelante, por lo que agradecen a la Municipalidad de Santiago de Surco por las gestiones e intenciones desplegadas en su favor y que lamentablemente no pudieron llevar a cabo; que en tal sentido, la Subgerencia de Servicios Generales (hoy Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales) a través del Informe Nº 320-2005-SGSG-GA-GCAR-MSS de fecha 28.11.2005, deduce que la Asociación Peruana Infantil desiste de su solicitud, opinando que el terreno dado en Afectación en Uso, debe revertir a favor de la Corporación Municipal;

Que, en atención al Memorándum Nº 900-2008-OAJ-MSS del 10.11.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica (hoy Gerencia de Asesoría Jurídica), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas a través del Memorándum Nº 775-2008-SGLAU-GDU-MSS de fecha 17.11.2008, informa que no existe registro de expediente alguno de Licencia de Obra a nombre de la Asociación Peruana Infantil, sobre el Lote 13 de la Mz. E de la Urb. Los Pinos de Monterrico;

Que, mediante Memorando Nº 031-2009-SGPSG-GA-MSS del 20.01.2009, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, ante el incumplimiento de las obras de edificación dentro del plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución Nº 172-2003-RASS, opina que se proceda con la desafectación del terreno;

Que, mediante Informe Nº 317-2009-GA-MSS del 23.09.2009, la Gerencia de Administración señala que la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas informa que no se registra expediente alguno de Licencia de Obra a nombre de la Asociación Peruana Infantil, y que la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales informa que sobre el Lote 13 de la Mz. E de la





### Página Nº 03 del Acuerdo de Concejo Nº

116 -2009-ACSS

Urb. Los Pinos de Monterrico; con fecha 02.09.2009 se ha efectuado inspección ocular al terreno, advirtiéndose que el mismo se encontraba en estado de abandono ocupado por desmonte y basura, lo cual se corrobora conforme a la Constatación Policial y en las fotografías adjuntas. En tal sentido, concluye por considerar necesario declarar mediante Acuerdo de Concejo, la extinción de la Afectación en Uso del área del terreno de propiedad municipal de 606.00 m2., ubicado en el Lote 13 de la Manzana E, de la Urbanización Los Pinos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco:





Que, con Informe Nº 1077-2009-GAJ-MSS del 28.09.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales, norma aplicable a los bienes de propiedad municipal como en el presente caso, por lo que conforme a la documentación remitida por la Gerencia de Administración, así como de lo señalado por la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales y la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, se acredita que la Asociación Peruana Infantil, ha incumplido sus obligaciones como beneficiaria de la Afectación en Uso otorgada mediante Acuerdo de Concejo Nº 123-2002-ACSS, al no haber ejecutado dentro del plazo las edificaciones de la Cuna Materno — Infantil, ni haber cumplido con obtener la Licencia de Construcción correspondiente ni haber cuidado diligentemente el terreno afectado, conforme aprecia de las fotografías y constatación policial adjuntas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando por considerar procedente se proceda a la Desafectación del terreno ubicado en el Lote 13 de la Mz. E de la Urb. Los Pinos de Monterrico, teniendo en cuenta que la Asociación Peruana Infantil ha incurrido en las causales de Desafectación contenidas en el Acuerdo de Concejo Nº 123-2002-ACSS y en la Resolución Nº 172-2003-RASS, recomendando se eleven los actuados administrativos ante el Concejo Municipal, a efectos que mediante Acuerdo de Concejo se deje sin efecto la citada Afectación en Uso;

Que, conforme a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos del 19.10.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 1180-2009-GAJ-MSS del 23.10.2009, ratificando lo opinado en su Informe Nº 1077-2009-GAJ-MSS del 28.09.2009, remite los antecedentes administrativos relacionados al presente tema (283 folios), a efectos que se adjunten a los actuados administrativos anexos al Informe Nº 1077-2009-GAJ-MSS, indicando que los mismos no varían de manera alguna, la presente documentación que sustenta la propuesta de dejar sin efecto la Afectación en Uso autorizada a través del Acuerdo de Concejo Nº 123-2002-ACSS de fecha 17.12.2002;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 010-2009-CDL-CAJ-MSS, de la Comisión de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, los Informes Nros 1077 y 1180-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º numerales 8) y 35), 65° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

### **ACUERDO:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Afectación en Uso otorgada a favor de la Asociación Peruana Infantil mediante Acuerdo de Concejo Nº 123-2002-ACSS de fecha 17.12.2002 respecto al terreno de 606.00 m², conformado por el Lote 13 de la Manzana E de la Urbanización Los Pinos de Monterrico – del Distrito de Santiago de Surco, al haber incurrido en las causales de Desafectación contenidas en el Acuerdo de Concejo Nº 123-2002-ACSS y la Resolución Nº 172-2003-RASS, al no haber ejecutado dentro del plazo las edificaciones de la Cuna Materno – Infantil, ni haber cumplido con obtener la Licencia de Construcción correspondiente, ni haber cuidado diligentemente el terreno afectado, teniendo además en cuenta que, a través del Documento Nº 025792200512 del 23.11.2005, la Asociación Peruana Infantil expresa su impedimento de no poder continuar con el desarrollo de su proyecto.





Página Nº 04 del Acuerdo de Concejo Nº

116 -200

-2009-ACSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Alcaldía emita las disposiciones complementarias y necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, se haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 07 (siete) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, se haga de conocimiento del presente Acuerdo a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**POR TANTO** 

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Sabi

SURCO para todos